ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	X
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONCURSO DE MERITOS ABIERTOS No. CMA-DEO-SGI-024-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Fecha: 02 de Julio de 2026

Desde el día **02 de junio de 2026**, el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II los estudios, documentos previos, análisis del sector, el pliego de condiciones, apéndices, anexos y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de estos, las cuales se consolidan a continuación:

OBSERVANTE No 1:

Referencia interna:	**CMA-DEO-SGI-024-2026**
Descripción del proceso:	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADR
De:	APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS
Usuario:	APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS
Fecha:	10/06/2026 3:57:21
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9565382
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES LEGALES

Observaciones proceso

OBJETO DEL CONTRATO:	
Objeto	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

1. *"En caso de incumplimiento en los tiempos de pago por parte del cliente, si bien se cuenta con una cláusula de reconocimiento de intereses moratorios, no todas las veces resulta ser efectivo por lo que, ¿es posible que se contemple una cláusula con efectos reales y materializables para que el flujo de caja del contratista no se vea afectado por la demora en el pago?"*

INVIAS RESPONDE:

En relación con la inquietud No 1 la entidad informa que, una vez analizada la observación presentada la misma no resulta procedente, razón por la cual se ratifica lo previsto en los documentos del proceso.

Por lo anterior la Entidad, se permite sugerir al observante que revise lo contemplado en el numeral 5 – FORMA DE PAGO párrafo 4 del Anexo Técnico el cual establece que, en caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR intereses

moratorios equivalentes al interés legal civil vigente, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará conforme a la normatividad vigente del INSTITUTO, en todo caso estará sujeta a la disponibilidad del PAC.

2. *"¿Es posible que la etapa de liquidación tenga un reconocimiento o está incluida dentro del presupuesto? ya que no se observa. Lo anterior, dado que, el personal de la interventoría deberá continuar y en muchos casos estos tiempos exceden de lo establecido en la Ley e incluso ejerciendo más labores en el evento en que el contratista no haga entrega de la documentación de liquidación en* debida *oportunidad o el contrato principal finalice fuera del plazo contractual y dentro de los tiempos de la liquidación se firme el acta de recibo final."*

INVIAS RESPONDE:

La entidad se permite aclarar al interesado, que el acompañamiento pos-contractual y los costos asociados al mismo, debe ser analizado por el interesado al momento de elaborar su oferta económica, como lo establece el capítulo V. OFERTA ECONÓMICA del documento pliego de Condiciones; así como las consideraciones estimadas en el Anexo Técnico, respecto el contenido del factor multiplicador: DOCUMENTO BASE "CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos (…)." ANEXO TÉCNICO 4.31 CONSIDERACIONES GENERALES OFERTA ECONÓMICA (…)

El factor multiplicador incluye los honorarios del interventor. El factor multiplicador incluye los honorarios del interventor y los imprevistos entre los que se encuentran el posible acompañamiento a la Entidad en la etapa poscontractual (…)

En consecuencia, la Entidad no reconocerá valores adicionales por mayor permanencia del personal de interventoría en la etapa de liquidación, toda vez que dichos costos hacen parte inherente del factor Multiplicador. Adicionalmente, el numeral 24 de la Cláusula Décima Segunda – Obligaciones Generales del Interventor, contenida en el Anexo 5 – Minuta del Contrato, establece de manera clara que: "El INTERVENTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación" En consecuencia, las actividades relacionadas con la elaboración, gestión y acompañamiento del proceso de liquidación hacen parte de las obligaciones contractuales propias del interventor, las cuales deben ser previstas y cubiertas dentro de la oferta económica presentada, independientemente de que los tiempos de la liquidación puedan extenderse por circunstancias atribuibles al contratista del contrato principal o por situaciones propias del trámite administrativo.

Por lo expuesto anteriormente, la observación no resulta procedente y la entidad se ratifica con lo previsto en los documentos del proceso.

3. *"Es posible modificar o modular el riesgo No. 07 de la matriz de riesgos que establece: "el riesgo presentado por la terminación anticipada del contrato de Interventoría, por estar ligada contractualmente al desarrollo contrato de obra, de tal manera que si este se llega a terminar por cualquiera de las casuales previstas en el contrato de obra o por la ley, el contrato de interventoría será liquidado por terminación de su objeto, sin lugar a indemnización", en el sentido de no indicarse sin derecho a indemnización, toda vez que si bien el interventor buscará alternativas para evitar este evento, hay situaciones que se salen de su esfera y resultan ser no imputables a aquel*."

INVIAS RESPONDE:

La entidad se permite informar que la solicitud no es procedente, que la estructuración de los riesgos incluidos en la matriz del proceso de selección obedeció a un análisis de las particularidades que pudieran presentarse en el contrato, por lo que el observante debe atenerse a lo contemplado en el pliego de condiciones definitivo y Matriz 3 – Riesgos. En virtud de lo anterior, el INVIAS no acepta la Observación presentada y ratifica lo dispuesto en la Matriz de Riesgos del proceso.

4. *"Es posible modificar o modular el riesgo No. 19 de la matriz de riesgos que establece: "afectación por otros proyectos", donde se le asigna el riesgo únicamente al interventor y en su lugar se le asigne a la entidad o sino se accede al menos que se comparta ya que esto hace parte del deber de planeación de INVIAS al momento de estructurar sus procesos de contratación, ya que las zonas de ejecución deben contar con actas de visitas técnicas previas para conocer las condiciones y con ella los estudios de conveniencia y oportunidad en las que es posible contratar y ejecutar el proyecto sin interferencias que puedan afectar la normal ejecución dado que esto se encuentra en cabeza del estado y emana de actos unilaterales de la misma por ser parte de la actuación administrativa y no trasladar la responsabilidad exclusivamente al interventor."*

INVIAS RESPONDE:

La entidad se permite informar que la solicitud no es procedente, que la estructuración de los riesgos incluidos en la matriz del proceso de selección obedeció a un análisis de las particularidades que pudieran presentarse en el contrato, por lo que el observante debe atenerse a lo contemplado en el pliego de condiciones definitivo y Matriz 3 – Riesgos. En virtud de lo anterior, el INVIAS no acepta la Observación presentada y ratifica lo dispuesto en la Matriz de Riesgos del proceso.

5. *"¿Es posible que la cláusula de indemnidad tributaria y ambiental descrita en la minuta se establezca un límite de responsabilidad y en menor grado dado que ya existe una cláusula de indemnidad general?"*

INVIAS RESPONDE:

En relación con su inquietud, la Entidad informa que, una vez revisada la solicitud presentada, no resulta procedente establecer límites de responsabilidad ni reducir el alcance de la cláusula de indemnidad tributaria y ambiental prevista en la minuta contractual.

Lo anterior, en la medida en que la responsabilidad del INTERVENTOR por los daños, perjuicios o afectaciones con ocasión de la ejecución del objeto contractual ya sea por hechos u omisiones propias o de su personal, no es susceptible de limitación convencional, y se rige por la normatividad vigente en el Manual de Interventoría.

Así mismo, la existencia de una cláusula de indemnidad general no excluye ni sustituye las indemnidades específicas de carácter tributario y ambiental, las cuales responden a riesgos particulares asociados al cumplimiento de obligaciones legales que resultan exigibles al INTERVENTOR durante la ejecución del contrato.

6. *"¿Es posible el % de la cláusula penal se reduzca al 5% teniendo en cuenta el plazo y el monto del contrato no es muy alto."*

INVIAS RESPONDE:

La Entidad le informa que teniendo en cuenta que la naturaleza de la Cláusula penal pecuniaria es la de anticiparse y estimar un valor económico del perjuicio, el mismo se

encuentra contenido en la cláusula por usted observada en un porcentaje equivalente al 10% por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo, no sin antes aclarar que la Entidad debe garantizar el debido proceso al hacer efectiva la misma.

Se aclara que en caso de hacerse efectiva alguna de las dos medidas sancionatorias se aplicará la forma de cobrar los porcentajes correspondientes a las mismas y será el establecido en la mismo clausulado, así como la aplicabilidad de la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, en consecuencia, su observación no se acogerá y se mantendrá lo contemplado en la minuta.

7. *"¿Es posible que se considere un reajuste de costos al contrato de interventoría en el evento de prórrogas por cambio de vigencia o que se den por situaciones ajenas al interventor?"*

INVIAS RESPONDE:

Una vez revisada su observación la entidad se permite remitir al interesado al documento Anexo 1 Anexo técnico numeral 5.2 AJUSTES en el cual se establece lo siguiente: "(...) Para el presente proceso no se contemplan ajustes toda vez que la ejecución no supera la vigencia. (...)" . Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene lo establecido en el numeral 5.2 AJUSTES, del anexo técnico, el cual responde a su inquietud.

8. *"¿Es posible que se incluya una cláusula donde la interventoría pueda continuar con el trámite de pago y se cancele la suma o el monto, que no sea objeto de discusión? Para de esta forma mantener el flujo de caja de la interventoría y el uso del recurso por parte de la entidad."*

INVIAS RESPONDE:

En relación con la observación, la Entidad informa que no resulta procedente incluir una cláusula que permita el pago parcial de valores no sometidos a discusión durante el trámite de pago, toda vez que los desembolsos se encuentran sujetos a la verificación integral del cumplimiento de las obligaciones contractuales, a la aprobación previa por parte del Supervisor o quien este delegue, así como al cumplimiento del presupuesto y a la disponibilidad del PAC.

Se sugiere remitirse a los documentos del proceso - pliego de condiciones, en su numeral 5. Forma de Pago: El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar.

9. *"Es posible que dentro de la cláusula de indemnidad y responsabilidad de la minuta se incluya la mención sobre el contratista interventor no será responsable por gastos por daño emergente o lucro cesante o daños causados en razón a situaciones imprevistas e imprevisibles, daños indirectos y/o consecuenciales y además se establezca límite de responsabilidad sea del 100% del valor total del contrato?"*

INVIAS RESPONDE:

En lo referente a su inquietud, la Entidad le informa que una vez revisada su observación no es procedente, como quiera que la responsabilidad del interventor no se puede limitar al 100% del valor del contrato por los daños que se puedan ocasionar en la ejecución del objeto contractual, por hechos u omisiones del interventor o de sus empleados, pues

a estas responsabilidades se le dará aplicación a la normatividad y pronunciamientos jurisprudenciales aplicables para tal fin.

OBSERVANTE No 2:

Referencia interna:	**CMA-DEO-SGI-024-2026**
Descripción del proceso:	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADR
De:	DARIO ALEJANDRO GUERRERO PALACIOS
Usuario:	DARIO ALEJANDRO GUERRERO PALACIOS
Fecha:	10/06/2026 6:08:41
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9567164
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	observaciones - indebida aplicación documento tipo

"OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Proceso de Contratación N.º CMA-DEO-SGI-024-2026

Mocoa (Putumayo), junio de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
Comité Evaluador / Estructurador del Proceso
E. S. D.

Referencia: *Observación al proyecto de pliego de condiciones del Proceso CMA-DEO-SGI-024*
2026.

Asunto: *Solicitud de* ***eliminación*** *del requisito de "Experiencia Adicional" relacionado con la interventoría de servicios de* ***AMBULANCIA, GRÚA y/o CARRO TALLER,*** *contenido en el numeral 10.1.1, literales A) y H) del Documento Base CCE-EICP-GI-11 Versión 3.*

Respetados señores:

En ejercicio del derecho a presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, y con fundamento en los artículos 23 y 209 de la Constitución Política y en el principio de publicidad que rige la etapa precontractual, me permito formular la siguiente observación, solicitando de manera respetuosa pero enfática la ***ELIMINACIÓN*** *del requisito de experiencia adicional que más adelante se identifica, por carecer de sustento legal y vulnerar el régimen de los Documentos Tipo y los principios de la contratación estatal.*

I. EL REQUISITO CUESTIONADO

El numeral 10.1.1 del proyecto de pliego exige, a título de ***"Experiencia Adicional****", que al menos uno (1) de los contratos aportados acredite experiencia en:*

> *"…la interventoría de actividades relacionadas con: Servicios de AMBULANCIA y/o Servicios de GRÚA y/o Servicios de CARRO TALLER".*

La Entidad justifica la exigencia en que el contrato de obra LP-DEO-SGI-0020-2026 obliga al contratista a prestar dichos servicios a los usuarios del corredor vial y que, por ello, "se considera necesario que, en el marco de la interventoría, se contemple la

verificación y evaluación de experiencia adicional". Como se demuestra a continuación, esa justificación es jurídicamente improcedente.

II. PRIMERA RAZÓN: LOS DOCUMENTOS TIPO SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO E INALTERABLES

*El artículo 1 de la **Ley 2022 de 2020** —que modificó el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007— dispone que los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente son de **obligatorio cumplimiento** en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluido el INVÍAS.*

*A su turno, el artículo 3 de la **Resolución 725 de 2024** —que adopta los Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, versión 2— consagra la **inalterabilidad** de dichos documentos: las entidades solo podrán modificarlos en los aspectos expresamente permitidos (espacios entre crchetes y resaltados en gris). Colombia Compra Eficiente ha reiterado esta regla en los Conceptos C-907 de 2022 y C-195 de 2024, precisando que*
la obligatoriedad implica adelantar el proceso bajo las condiciones de los Documentos Tipo "sin que puedan variarse los requisitos fijados en ellos".

*En consecuencia, el INVÍAS carecía de competencia para crear, por vía del pliego, un requisito de experiencia que los Documentos Tipo de interventoría no contemplan. Al incorporar la exigencia de experiencia en servicios de ambulancia, grúa y carro taller, la Entidad **alteró un Documento Tipo inalterable**, incurriendo en una actuación contraria a la Ley 2022 de 2020 y a la Resolución 725 de 2024.*

III. SEGUNDA RAZÓN: ERROR CONCEPTUAL — CONFUSIÓN ENTRE EL ROL DEL CONTRATISTA DE OBRA Y EL ROL DEL INTERVENTOR

*La prestación de los servicios de ambulancia, grúa y carro taller es una obligación a cargo **exclusivo del contratista de obra**, derivada del alcance del contrato LP-DEO-SGI-0020-2026, en el marco de la Administración Vial Integral del corredor. El interventor **no presta ni ejecuta** dichos servicios.*

*De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría consiste en el **seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico** sobre el cumplimiento del contrato vigilado. Verificar que el contratista de obra disponga de grúa, ambulancia o carro taller es **una función de supervisión ordinaria**, que se ejerce con los conocimientos propios de la interventoría vial y no exige que el interventor haya ejecutado por cuenta propia esos servicios.*

*Por ello, exigir experiencia en "interventoría de servicios de ambulancia, grúa y carro taller" es incoherente con la naturaleza del objeto licitado: **ningún contrato de interventoría tiene por objeto la prestación de tales servicios**, de modo que el requisito confunde la actividad vigilada con la actividad de vigilancia y, en la práctica, resulta de imposible acreditación para el mercado.*

IV. TERCERA RAZÓN: VIOLACIÓN DIRECTA DEL LITERAL H) DEL NUMERAL 10.1.1 DEL DOCUMENTO BASE

*El propio literal H) del numeral 10.1.1 del Documento Base CCE-EICP-GI-11 V3 — transcrito en el pliego— regula de manera taxativa los casos en que procede experiencia adicional sobre bienes o servicios ajenos a la interventoría de infraestructura de transporte, y lo **permite únicamente de manera excepcional**, sujeto a dos vías:*

> ***Vía 1.** Si los bienes o servicios ajenos **están incorporados en otros Documentos Tipo**, la Entidad debe aplicar las reglas de combinación de experiencia del literal A) (actividad principal y secundaria de las matrices). Los*

*servicios de ambulancia, grúa y carro taller **no figuran en ninguna "Matriz 1 –Experiencia"** de los Documentos Tipo de interventoría; por tanto, esta vía no es aplicable.*
***Vía 2**. Si los servicios ajenos **no están regulados en los Documentos Tipo**, la Entidad debe aplicar los parámetros del artículo 4 de la Resolución 725 de 2024. El proyecto de pliego **no invoca ni acredita** el cumplimiento de dicho artículo, lo que evidencia que la Entidad omitió el procedimiento que el propio Documento Base le impone.*

*Además, el literal H) es contundente al señalar que, en estos casos, "la Entidad no podrá definir requisitos de experiencia distintos a los determinados por esta Agencia", y que "no puede requerir experiencia adicional que incluya volúmenes o cantidades de obra específica expresada en SMMLV". La exigencia cuestionada desconoce abiertamente ese mandato: la Entidad introdujo un requisito de experiencia que la Agencia **no determinó** y que no está soportado en matriz alguna.*

En síntesis, la Entidad cita en su pliego la misma norma que está infringiendo: el literal H) le prohíbe hacer exactamente lo que hizo.

V. CUARTA RAZÓN: RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA A LA LIBRE CONCURRENCIA Y REQUISITO DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO

*Al exigir que el proponente haya ejecutado interventoría sobre servicios de ambulancia, grúa o carro taller, la Entidad restringe artificialmente el universo de oferentes a un segmento de mercado inexistente o marginal, pues esos servicios no constituyen objeto habitual de los contratos de interventoría. El efecto es una **barrera de entrada injustificada** que vulnera:*

- *El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que proscribe condiciones de experiencia que limiten injustificadamente la concurrencia de oferentes.*
- *El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que ordena que los requisitos habilitantes sean proporcionales y adecuados al objeto del contrato.*
- *El artículo 333 de la Constitución Política, que garantiza la libre competencia económica.*
- *El principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), que impide establecer requisitos ajenos a la real capacidad para ejecutar el objeto contractual.*

*Las experiencias adicionales o subsidiarias deben estar establecidas de manera **clara, precisa y taxativa** en la matriz de experiencia. En el presente caso no existe taxatividad ni previsión alguna que respalde la exigencia, lo que confirma su carácter arbitrario y, por ende, su procedente eliminación.*

VI. QUINTA RAZÓN: CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL REQUISITO

Mantener un requisito que altera un Documento Tipo inalterable expone el proceso a riesgos ciertos: (i) la posibilidad de control por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública y de los organismos de control; (ii) la eventual configuración de un vicio que afecte la legalidad del pliego y, en su caso, del proceso; y (iii) la reducción de la pluralidad de oferentes en detrimento de la propia Entidad. Corregir la exigencia en esta etapa precontractual es la actuación que mejor protege el interés público y la transparencia del proceso.

VII. SOLICITUD CONCRETA

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al INVÍAS:

1. ***"ELIMINAR** el requisito de "Experiencia Adicional" relacionado con la interventoría de servicios de ambulancia, grúa y/o carro taller, contenido en el*

numeral 10.1.1, literales A) y H) del proyecto de pliego de condiciones, por carecer de sustento en el Documento Base CCEEICP-GI-11 V3, en la Resolución 725 de 2024 y en la Ley 2022 de 2020, y por vulnerar los principios de selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad. "

2. ***"En subsidio**, en caso de considerarse procedente alguna forma de experiencia adicional, que la Entidad acredite expresamente el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 725 de 2024 y motive su decisión conforme a las dos vías del literal H), absteniéndose de exigir requisitos no determinados por la Agencia."*

3. ***"Dar respuesta** a la presente observación dentro de la oportunidad legal y publicarla en el SECOP II, junto con la decisión adoptada."*

INVIAS RESPONDE:

Respuesta 1, 2 y 3:

Una vez revisada su observación la entidad aclara al interesado que el alcance del contrato de **obra** contempla que:

*El Contratista de Obra deberá incluir atención de urgencia en **ambulancias** de soporte básico y la participación de equipos móviles y personal especializado de atención, debidamente entrenado y uniformado.*

*Se deberá disponer de una **grúa** a Cargo del Contratista, que deberá desplazarse al lugar del suceso para retirar el vehículo y trasladarlo a una zona de servicio o a un taller mecánico ubicado en alguna población cercana a la zona atendida.*

*El Contratista de Obra debe contar con un vehículo de auxilio mecánico Vial (**Carro Talle**r), debidamente equipado con herramientas, equipo y personal idóneo, con el propósito de proporcionar asistencia mecánica básica que incluye, sin limitarse a ellos lubricación, refrigeración o suministro de líquido refrigerante, suministro de líquido para frenos, suministro*

Teniendo en cuenta que el alcance del contrato contempla la ejecución de actividades de Administración Vial a lo largo de todo el corredor objeto de intervención, y considerando que el Contratista deberá implementar las acciones necesarias para garantizar a los usuarios de la vía la prestación de servicios asociados a la operación del corredor, tales como grúas, carro taller y ambulancias, se considera necesario que, en el marco de la interventoría, se contemple la verificación y evaluación de experiencia adicional que permita determinar la idoneidad de los bienes y/o servicios asociados a dichas actividades.

Así mismo la entidad se permite acotar lo descrito en el documento identificado como pliegos de condiciones; en el numeral se expone tal como sigue H. "*Cuando el objeto contractual incorpore la interventoría a obras, bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte y de manera excepcional se requiera incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios distintos a la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la Entidad verificará si los bienes o servicios extraños a la interventoría a obras, bienes o servicios de la obra de infraestructura de transporte están incorporados en otros Documentos Tipo. En este caso, la Entidad observará las reglas de combinación de experiencia definidas en el literal A) de este numeral y, por tanto, la Entidad no podrá definir requisitos de experiencia distintos a los determinados por esta Agencia. En todo caso, si el objeto contractual incluye servicios ajenos que no están regulados en los Documentos Tipo, la Entidad aplicará los parámetros señalados en el artículo 4 de la Resolución 725 de 2024 que adopta estos Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte – versión 2.*

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Conforme con esta disposición, la Entidad no puede requerir experiencia adicional que incluya volúmenes o cantidades de obra específica expresada en SMMLV.

La Entidad tampoco puede exigir experiencia general o específica adicional a la señalada en la "Matriz 1 – Experiencia" relacionada con Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo de Tránsito o el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental, porque no son bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte."

Así mismo la entidad aclara al observante, que las condiciones de experiencia establecidas en los pliegos de condiciones son elaboradas a partir de lo previsto en las disposiciones legales vigentes, estableciendo reglas claras, justas y equitativas, que conlleven a efectuar una selección objetiva que beneficie a la Entidad y a los fines que ella persigue.

Por lo cual la entidad no acoge su solicitud y las condiciones de experiencia del presente proceso de selección se mantienen de acuerdo con lo descrito en el documento base pliego de condiciones. Adicionalmente se informa al interesado que la presente acta será publicada en SECOP II.

OBSERVANTE No 3

Referencia interna:	**CMA-DEO-SGI-024-2026**
Descripción del proceso:	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADR
De:	KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC
Usuario:	CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
Fecha:	12/06/2026 11:10:52
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9577809
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PREPLIEGO DE CONDICIONES

1. *Se solicita a la entidad que, en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.*

INVIAS RESPONDE:

En atención con su observación No. 1 la Entidad no entiende cuando usted solicita su requerimiento diciendo que "…. en pro de transparencia, legalidad y para evitar presuntos actos de corrupción la audiencia de adjudicación se haga en forma virtual" los procesos que adelanta el INVIAS, buscan asegurar que sean claros, públicos y accesibles, permitiendo la participación efectiva de los interesados y previniendo la corrupción, con igualdad de oportunidades para los oferentes y la selección objetiva del contratista.

2. *¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?*

INVIAS RESPONDE:

La entidad se permite remitir al interesado a dar revisión al numeral 14.31 CONSIDERACIONES GENERALES OFERTA ECONÓMICA del documento Anexo Técnico, el cual establece que: "Los Proponentes deberán presentar, como parte de su propuesta, una Propuesta Económica en los términos y condiciones descritos en el Pliego de Condiciones. La Propuesta Económica se deberá expresar como un valor único, mediante el diligenciamiento del Formulario 1.
Los precios deberán ser desglosados para todas y cada una de las actividades y productos descritos en el Formulario No 1. En el evento que tales actividades y

productos, no aparezcan costeados en la propuesta económica se consideran incluidos en los precios de las actividades y productos costeados.

El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la Interventoría del presente Concurso de Méritos Abierto." (Subrayado y en negrilla fuera del texto original), el cual responde a la pregunta planteada.

3. *El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?*

INVIAS RESPONDE:

Una vez revisada su observación la Entidad da respuesta al interesado remitiéndolo al documento Anexo 1 Anexo técnico numeral 14.6.1 en el cual se establece:

"Para la estructuración del presente proceso de selección se determinó un Factor Multiplicador aplicable de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas, bajo la premisa de que durante la ejecución del contrato el personal mínimo exigido con dedicación de tiempo completo en la zona del proyecto debería tener vinculación laboral.

Para cada pago o abono en cuenta, corresponde al supervisor del contrato de interventoría verificar y exigir el cumplimiento de la normatividad relacionada con la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con lo previsto en la ley y el pliego de condiciones, respecto del personal vinculado laboralmente. En ningún caso el valor del factor multiplicador será superior a 2.36."

Por lo anterior la entidad ratifica que el factor multiplicador en ningún caso será superior a 2.36.

4. *En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?*

INVIAS RESPONDE:

La Entidad se permite aclarar al interesado que, para la presente instancia, el Formulario No. 1 dispuesto por la Entidad no contempla, dentro de sus secciones, el desglose del Factor Multiplicador. No obstante, se recomienda verificar lo establecido en el numeral 14.6.1 "Factor Multiplicador" del documento Anexo Técnico, con el fin de que el proponente estructure correctamente su oferta económica incluyendo todo costo directo e indirecto en dicho factor, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V – Oferta Económica del Pliego de Condiciones.

Finalmente, se informa al interesado que es su deber dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los documentos del proceso, así como a las demás disposiciones previstas en la ley y la normativa aplicable, incluidas las consideraciones emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto 212 de 2026, particularmente considerando los aspectos relacionados al desglose del Factor Multiplicador durante la ejecución del contrato.

5. *Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).*

INVIAS RESPONDE:

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

La entidad se permite aclarar al interesado que el documento Anexo Técnico, establece en el numeral 7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR que los valores de rango previsto en el documento deben tomarse únicamente como guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados. En todo caso, es responsabilidad del proponente realizar su propio análisis, en aras de construir su oferta económica, cumpliendo los términos y obligaciones del proceso.

6. *Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.*

INVIAS RESPONDE:

La entidad se permite aclarar al interesado, que todos los valores que no son objeto de modificación se encuentran señalados bajo la leyenda "No Modificar".

7. *¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?*

INVIAS RESPONDE:

Respecto a su solicitud la Entidad se permite indicar al observante que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente para tal efecto, es decir, lo que el proponente legalmente deba pagar por dichos conceptos. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, no obstante, se permite relacionar los impuestos nacionales que aplican para los diferentes procesos y sus tasas correspondientes.

INTERVENTORÍA			
CONCEPTO DEDUCCIONES	**ENTIDADES**	**BASE GRAVABLE**	**TARIFA**
Retención en la Fuente Renta Hecho Generador Interventoría	DIAN	Valor del abono o pago en cuenta	2,0%
Retención en la Fuente Iva Hecho Generador Interventoría	DIAN	19%	15,0%
Retención ICA Territorial	MUNICIPIOS POR DONDE PASA LA OBRA PÚBLICA (AFINCO13)	Valor del abono o pago en cuenta	tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. Ver nota 1
Estampillas Nacionales Prounal Hecho Generador Contrato de Obra Pública y conexos	MINISTERIO EDUCACIÓN	Valor del contrato Vigente desde el 30/12/2022	Contratos cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT pagarán el 0.5%. Contratos entre 52.652 y 157.878 UVT pagarán el 1%. Contratos mayores a 157.904UVT pagarán el 2%.
Estampillas Departamentales Hecho Generador Contrato de Obra	GOBERNACIONES	Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. Ver nota 1
Nota 1: Revisar que: (i) no sea autorretenedor, (ii) que no esté en régimen simple, (iii) que no esté en régimen especial, (iv) revisar si es un contrato de colaboración empresarial, (v) revisar que la actividad esté relacionada con el desarrollo del contrato y finalmente (vi) revisar que sobre los anticipos o reembolsos de gastos no se realizan retenciones.			

Para el caso de las contribuciones de los departamentos y municipios se precisa que son dichas entidades territoriales quienes definen las imposiciones tributarias a aplicar en sus jurisdicciones, de esta manera es importante que el contratista se informe sobre la normatividad tributaria vigente asociada a la ejecución de las actividades contractuales contraídas en cada departamento y/o municipio.

Con respecto al pago de impuestos, tasas y contribuciones se permite indicar al observante que, estos se harán a la firma del contrato y como lo indique el Departamento o municipio según sus Estatutos Tributarios."

8. *Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.*

INVIAS RESPONDE:

La Entidad se permite informar que, no existe un certificado de impuestos expedido de manera independiente o autónoma que consolide impuestos, tasas, retenciones, estampillas y demás gravámenes aplicables.

No obstante, se precisa que en el numeral 7 de las presentes observaciones se dio respuesta de fondo a este aspecto, incluyendo la información correspondiente a la base gravable y la tarifa aplicable, con el fin de brindar a los interesados los elementos necesarios para la estructuración de su oferta.

9. *Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.*

INVIAS RESPONDE:

La entidad remite al interesado a revisar el Presupuesto Oficial, en el cual se encuentran claramente identificados los ítems que lo conforman y que corresponden al presente proceso de selección.

10. *Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.*

INVIAS RESPONDE:

La Entidad se permite informar al observante que el Formulario No. 1 se encuentra publicado con los documentos del proceso en el documento Excel "4. Presupuesto oficial - Formulario No. 1 ", dispuesto para consulta y diligenciamiento por parte de los interesados.

En consecuencia, corresponde a cada proponente verificar integralmente la información contenida en los documentos del proceso y efectuar el diligenciamiento de su propuesta económica conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y sus anexos.

Por lo anterior, la Entidad mantiene lo establecido en los documentos publicados para el presente proceso de selección.

11. *Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.*

INVIAS RESPONDE:

La entidad se permite aclarar al interesado que los valores establecidos en el documento deben ser considerados únicamente como guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, numeral 7 "Información sobre el personal profesional y equipos del interventor". No obstante, la forma de pago de los ensayos se encuentra definida bajo el reconocimiento de su ejecución y uso mensual, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago prevista para el presente proceso.

12. *Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).*

INVIAS RESPONDE:

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el Documento Anexo 1 – Anexo Técnico, en su numeral 5 "Forma de Pago", establece que el INTERVENTOR deberá presentar ante el Área de Tesorería la certificación bancaria correspondiente para el trámite de las actas de costos mensuales, precisando igualmente que "se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta".

No obstante, el trámite de revisión, aprobación y pago de las actas se realizará de conformidad con los procedimientos administrativos, presupuestales y financieros aplicables a la Entidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su radicación y aprobación, así como de acuerdo con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

13. *Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso*.

INVIAS RESPONDE:

La entidad se permite informar al interesado que las dedicaciones previstas en la presente interventoría en esta instancia del proceso corresponden al plan de cargas previsto en la fase de planeación, mismos acordes al alcance contractual del proceso. De lo anterior, la entidad ratifica las dedicaciones previstas del personal en el Presupuesto Oficial.

14. *Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del*

personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió presupuesto por sus profesionales idóneos.

INVIAS RESPONDE:

La entidad informa al interesado que el proponente está en la obligación de adelantar el análisis económico integral de su propuesta, en estricta sujeción a las condiciones previstas en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 14.6.1 "Factor Multiplicador" del Anexo Técnico, así como lo previsto en el Capítulo V – Oferta Económica del Pliego de Condiciones, documentos que resultan vinculantes para la estructuración, presentación y evaluación de la oferta económica.

15. *Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.*

INVIAS RESPONDE:

La entidad se permite aclarar que, si bien el Pliego Tipo promueve la libre concurrencia y la presentación de ofertas económicas en condiciones de igualdad, ello no implica la prohibición absoluta para que la entidad establezca metodologías, criterios o reglas para la estructuración y evaluación de la oferta económica, en ejercicio de la facultad de planeación y estructuración del proceso de selección. En consecuencia, el presente proceso no restringe de manera arbitraria el ofrecimiento económico; por el contrario, establece reglas claras para la formulación de la oferta económica, orientadas a garantizar su correcta estructuración, comparabilidad y evaluación, conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y la normativa aplicable al Sistema de Compra Pública.

16. *Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.*

INVIAS RESPONDE:

La entidad en atención a la observación se permite aclarar al interesado que esta no es la etapa acorde a la ejecución del contrato derivadas de hechos supuestos o hipótesis, sino observaciones relacionadas a los documentos precontractuales.

17. *Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*

INVIAS RESPONDE:

La entidad se permite aclarar que, si bien el Pliego Tipo promueve la libre concurrencia y la presentación de ofertas económicas en condiciones de igualdad, ello no implica la prohibición absoluta para que la entidad establezca metodologías, criterios o reglas para la estructuración y evaluación de la oferta económica, en ejercicio de la facultad de planeación y estructuración del proceso de selección. En consecuencia, el presente proceso no restringe de manera arbitraria el ofrecimiento económico del Factor Multiplicador; por el contrario, el mismo corresponde a las condiciones generales del proceso de selección; sin embargo, es deber del proponentes, verificar sus condiciones jurídicas particulares según su naturaleza, con el fin de realizar el respectivo análisis económico según las condiciones dispuestas en los documentos precontractuales, y así establecer el Factor Multiplicador en la formulación de su oferta económica. En consecuencia, la Entidad considera que los valores y condiciones establecidos corresponden a una estructuración técnica y financiera acorde con las necesidades del proceso y con las condiciones del mercado, razón por la cual no se acoge la observación. presentada

18. *Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.*

INVIAS RESPONDE:

La entidad en atención a la observación se permite aclarar al interesado que esta no es la etapa acorde a la ejecución del contrato derivadas de hechos supuestos o hipótesis, sino observaciones relacionadas a los documentos precontractuales. Sin embargo, la entidad le reitera al observante que la forma de pago del proceso está contenida, en el numeral 5. FORMA DE PAGO del documento Anexo Técnico para su verificación, la cual establece el reconocimiento de un personal realmente invertido y aprobado en el proyecto, afectado por un factor multiplicador y el reembolso de otros costos ocasionados.

19. *Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.*

INVIAS RESPONDE:

Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA establece en su literal IX:

> *IX. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP. En el caso de personas que no está obligadas a presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará de los documentos válidos para acreditar la experiencia definidos en el numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.*

Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL

CLAVE EVALUABLE, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia.

20. *Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.*

INVIAS RESPONDE:

Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA establece en sus literales F y G:

> *F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.*
>
> *G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.*
>
> *Por su parte, si el contrato fue llevado a cabo como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje (%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.*
>
> *Nota: El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a longitud de vías producto de la Interventoría, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según la "Matriz 1 – Experiencia". Por ejemplo, interventorías enfocadas en: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, entre otros.*
>
> *Nota 2: En los casos donde el contrato aportado se encuentre registrado en el RUP como contrato celebrado por accionista, socio o constituyente, del proponente o su integrante, el porcentaje de dimensionamiento deberá ser determinado a través de uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de experiencia, en este caso, si la Entidad Estatal no puede corroborar la información el contrato no será tenido en cuenta para efectos de acreditación del porcentaje de dimensionamiento requerido. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o por una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la*

Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia.

21. *Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)*

INVIAS RESPONDE:

Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece en su literal F:

F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia.

22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

INVIAS RESPONDE:

Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece en su literal F:

> *F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.*
>
> *De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.*

Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia.

23. *Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.*

INVIAS RESPONDE:

La entidad se permite aclarar al interesado, que la Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE ha definido mediante los documentos pliego tipo, los términos propios del proceso en el Anexo 3 – Glosario, documento integral y publicado en la plataforma SECOP II, para conocimiento y revisión de los proponentes.

24. *Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles.*

INVIAS RESPONDE:

La entidad, aclara al interesado, que el personal clave evaluable esta específicamente relacionado en el numeral 7.1 Personal Clave Evaluable del documento Anexo Técnico, así como la Matriz 4- Lineamientos de personal, para verificación del proponente. Ahora bien, los términos de presentar sus hojas de vida, la entidad estima dentro del documento Pliego de Condiciones que: "El Proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato" y que "El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal"

25. *Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:*

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

INVIAS RESPONDE:

En atención a su observación, se informa al interesado que los procesos de contratación adelantados por la Entidad se desarrollan con estricta observancia de la normativa vigente que regula la contratación estatal, así como de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, economía y responsabilidad consagrados en la Ley. En ese sentido, cada etapa del proceso contractual se estructura y ejecuta conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y la adecuada evaluación de las ofertas presentadas.

De igual forma, la Entidad verifica que las actuaciones surtidas dentro del proceso contractual se ajusten a los criterios y procedimientos previstos en la legislación vigente, particularmente en lo relacionado con la evaluación de requisitos habilitantes, factores de ponderación y adjudicación, asegurando el respeto de los derechos de los oferentes y la aplicación del principio de selección objetiva.

26. *Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.*

INVIAS RESPONDE:

La entidad aclara al interesado que el presente proceso no corresponde a un proceso estructurado por Lotes. De lo anterior, las garantías establecidas dentro del proceso corresponden al alcance del mismo.

27. *Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.*

INVIAS RESPONDE:

En atención a la observación, la entidad aclara al interesado, que el alcance de las obras a realizar interventoría, están contenidas en el numeral 2.1 Alcance del documento Anexo Técnico, así como en el proceso de selección principal, para verificación de los interesados.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. *La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.*

INVIAS RESPONDE:

Respecto a su observación y/o solicitud relacionada a forma de pago por avance de obra, la entidad se permite aclarar al interesado, que la forma de pago establecida y el reconocimiento del presente proceso corresponde al reembolso del personal realmente invertido, afectado por un factor multiplicador, junto al reconocimiento de gastos reembolsables de otros costos, como se indica, en el numeral 5. FORMA DE PAGO del documento Anexo Técnico, por lo tanto, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso y no se acoge su recomendación.

2. *Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones: El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.*

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y

no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante. Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra. Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993. Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra. En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (…) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados. "(se destaca) Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal – a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello si compensa los costos del interventor – irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida – la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor. Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8° y 9° del artículo 4° de la ley 80 de 1993.

Artículo 4°. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8° Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de

proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (…) 9° Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

En concordancia con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 5°, en armonía con el inciso 2°del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(…) para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."
Quedamos atentos a sus respuestas, saludos cordiales."

INVIAS RESPONDE:

Respecto a su observación y/o solicitud relacionada a forma de pago por avance de obra, la entidad se permite aclarar al interesado, que la forma de pago establecida y el reconocimiento del presente proceso corresponde al reembolso del personal realmente invertido, afectado por un factor multiplicador, junto al reconocimiento de gastos reembolsables de otros costos, como se indica, en el numeral 5. FORMA DE PAGO del documento Anexo Técnico, por lo tanto, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso y no se acoge su recomendación.

OBSERVANTE No 4

Referencia interna:	**CMA-DEO-SGI-024-2026**
Descripción del proceso:	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADR
De:	SITELSA SAS
Usuario:	ALLAN HERLEY PINEDA PALACIO
Fecha:	*2/07/2026 11:27:31*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9661816
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego proceso CMA-DEO-SGI-024-2026

Bucaramanga, 02 de julio de 2025

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Calle 25G #73B – 90
Bogotá D.C

REFERENCIA: Observaciones al proyecto de pliego proceso CMA-DEO-SGI-024-2026.

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN VIAL INTEGRAL DE LA CARRETERA LOS ALPES - MADRID - BOGOTÁ, TRAMO 5008A Y VARIANTE DE MADRID, TRAMO 50CNG, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Estimados señores:

ALLAN HERLEY PINEDA PALACIO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de SITELSA S.A.S., y en calidad de posible proponente dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que sean analizadas por la entidad y, de considerarlo procedente, se realicen los ajustes y aclaraciones correspondientes, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Observación N°1. Valor asignado al cargo de conductor.

Una vez revisado el presupuesto oficial publicado por la entidad, se observa que para el cargo de Conductor se estableció un valor mensual de $1.880.000, sobre el cual se aplica el factor multiplicador de 2,36, conforme a la metodología definida por la entidad para el reconocimiento de los costos del personal.

No obstante, de acuerdo con el análisis del mercado realizado por este posible proponente y la experiencia en la ejecución de contratos de interventoría y consultoría de infraestructura vial, la remuneración básica mensual de un conductor con las condiciones y responsabilidades exigidas para este tipo de proyectos se encuentra actualmente en un rango aproximado entre los $2.800.000 y los $3.200.000, valor que permite garantizar la vinculación de personal idóneo y competitivo, acorde con las condiciones reales del mercado laboral.

En ese sentido, si bien el factor multiplicador contempla el reconocimiento de prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales y demás costos asociados a la contratación del personal, el salario base previsto en el presupuesto oficial resulta inferior a los valores actualmente reconocidos en el mercado, lo que puede dificultar la contratación y permanencia del personal requerido para la adecuada ejecución del contrato.

Adicionalmente, en el anexo técnico la entidad establece unos rangos para la determinación de los costos del personal; sin embargo, no resulta claro si durante la ejecución contractual será posible realizar ajustes o redistribuciones en los valores asignados a los diferentes perfiles, atendiendo las condiciones reales del mercado laboral, siempre que:

- *Se mantengan los perfiles y dedicaciones exigidos por la entidad.*
- *No se modifique el alcance del contrato.*
- *No se supere el valor total del presupuesto oficial ni el valor del contrato.*
- *Se conserve la metodología de cálculo y el factor multiplicador establecido por la entidad.*

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si será procedente ajustar o redistribuir los valores asignados a los diferentes perfiles del personal, en especial el correspondiente al conductor, sin que ello implique un incremento del presupuesto oficial ni del valor total del contrato.

Lo anterior permitirá que los futuros contratistas puedan atender las condiciones reales del mercado laboral, garantizando la vinculación de personal calificado y evitando posibles controversias durante la ejecución del contrato, en observancia de los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

INVIAS RESPONDE

La Entidad, en atención a su observación, se permite informar que se mantienen los valores establecidos en el presupuesto oficial para el cargo de Conductor, los cuales fueron definidos con base en los análisis realizados durante la estructuración del proceso.

Se precisa que el presupuesto oficial fue objeto de ajuste con ocasión de la modificación del plazo de ejecución del contrato, el cual pasó de cinco (5) a cuatro (4) meses, manteniéndose los valores definidos para los perfiles del personal.

En consecuencia, no procede modificar ni redistribuir los valores asignados a los diferentes perfiles, por lo que se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso. Por lo anterior, no se acoge la observación**.**

Observación N°2. Dedicación del conductor y del vehículo.

Al revisar el presupuesto oficial, se evidencia que el plazo de ejecución del contrato corresponde a cinco (5) meses; sin embargo, para los ítems correspondientes al conductor y al vehículo se observa una cantidad equivalente a 10,00, circunstancia que genera incertidumbre respecto de la metodología utilizada para determinar dichas cantidades.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar el criterio técnico y financiero empleado para establecer la cantidad asignada a estos dos componentes, indicando si la misma corresponde a meses, fracciones de dedicación, disponibilidad, dobles jornadas u otra unidad de medida contemplada en la estructuración del presupuesto.

Esta aclaración resulta fundamental para que todos los posibles oferentes elaboren sus propuestas económicas bajo los mismos parámetros y criterios de interpretación, evitando inconsistencias en la formulación de las ofertas y garantizando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación pública.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y solicitamos que las respuestas emitidas por la entidad sean incorporadas en la versión definitiva del pliego de condiciones, con el propósito de brindar claridad a todos los interesados en participar en el proceso.

INVIAS RESPONDE

La Entidad, en atención a su observación, se permite informar que la cantidad inicialmente prevista para los ítems de conductor y vehículo correspondía a dos (2) conductores y dos (2) vehículos durante un plazo de ejecución de cinco (5) meses, de conformidad con el plan de cargas definido para el proyecto, razón por la cual se contempló una cantidad de diez (10).

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

No obstante, en los pliegos definitivos del proceso, los cuales serán publicados de manera simultánea con la presente acta, se ajustó el plazo de ejecución del contrato de cinco (5) a cuatro (4) meses, efectuándose el correspondiente ajuste al presupuesto oficial y a las cantidades previstas para dichos ítems.

En consecuencia, la versión definitiva de los documentos del proceso refleja las cantidades acordes con el plazo de ejecución establecido para el contrato

RAMIREZ MORALES DIANA MARIA

Firmado digitalmente por RAMIREZ MORALES DIANA MARIA
Fecha: 2026.07.02 21:44:42 -05'00'

DIANA MARÍA RAMÍREZ MORALES
SUBDIRECTORA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Elaboró	Johana Lozano Fuentes	Jurídica / Dirección Técnica y de Estructuración	
Elaboró	Pilar Peña	Ingeniero Estructurador /Estructuración de procesos. SEP.	
Consolidó	Sandra Liliana Barón	Abogada / Subdirección de Procesos de Selección Contractuales	Sandra Liliana Barón